GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01199-M

Fechas de publicación: 26, 29 y 30 de noviembre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	OCD-DMT-JRM-2021-0447-M	OCD-DMT-JRM-2021-0447-M	1792315484001	ESPINOSA JARRIN CONSTRUCTORA S.A.	ESPINOSA ORE LLANA ROBERT JIN

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DEPARTAMENTO DE RENTAS MUNICIPALES

OFICIO No. OCD-DMT-JRM-2021-0447-M

ASUNTO:	COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS
SUJETO PASIVO:	ESPINOSA JARRIN CONSTRUCTORA S.A.
RUC:	1792315484001
RAET:	273425
REPRESENTANTE LEGAL:	ESPINOSA ORELLANA ROBERT JIN
CÉDULA REPRESENTANTE LEGAL:	0701184731
CONTADORA:	NICOLALDE RODRIGUEZ VERONICA AMPARO
RUC CONTADORA:	1713270211001
IMPUESTO:	1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017 (AÑO DE DECLARACIÓN 2018)
FECHA:	Quito D. M., a 17 NOV 2021

Señor:
ESPINOSA ORELLANA ROBERT JIN
Representante Legal de **ESPINOSA JARRIN CONSTRUCTORA S.A.**
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA CONCEPCIÓN; Calle: AV. LA PRENSA; Número: AV. LA PRENSA; Intersección: RIO CURARAY; Referencia de Ubicación: BARRIO RIO CURARAY, OASIS, A UNA CUADRA DEL AEROPUERTO; Medios de Contacto: Teléfono: 022273939; Correo Electrónico: robertjin6@gmail.com

Ciudad. -

La Dirección Metropolitana Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus facultades establecidas en los artículos 65, 68 y 87 y siguientes del Código Tributario y sus atribuciones previstas en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006 y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, a través de las cuales se definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario y, conforme lo dispuesto en los artículos 1705 Y 1707 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente (Registro Oficial Edición Especial Nro. 1615 del 14 de julio del 2021), procede a emitir la siguiente Comunicación de Diferencias en los siguientes términos:

El artículo 76 del Código Tributario dispone: *"La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes".*

El artículo 65 del Código Tributario establece: "*En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine*". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

A través de la Resolución No RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ingeniero Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

En observancia del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0006-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0012-R; GADDMQ-DMT-2020-0013-R; y GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020; suspensión que, por motivos de fuerza mayor fue retomada para el periodo comprendido entre el 10 de julio hasta el 23 de julio de 2020 mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0016-R. Finalmente, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R de 22 de abril de 2021, en acatamiento del Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021, por el cual el Presidente de la República del Ecuador declaró estado de excepción por calamidad pública en varias provincias del país, incluida Pichincha, la Dirección Metropolitana Tributaria vuelve a suspender los términos y plazos tributarios, hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive, inscrita en el Registro Oficial – Segundo Suplemento No. 448 de fecha 10 de mayo de 2021.

El artículo 68 del Código Tributario dispone que: "[...] *La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.*

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El mismo cuerpo legal en su artículo 87 establece que: *"La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo".* (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo 1707 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente establece: "*Mediante liquidación por diferencias.- Cuando de la revisión de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo y de la información que posea la Administración Tributaria; se llegaran a establecer diferencias a favor del sujeto activo, se notificará al sujeto pasivo con una comunicación por diferencias para que en el plazo de diez días hábiles presente una declaración sustitutiva o justifique las diferencias detectadas".*

Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que éste firme, incluso por la vía coactiva".

En concordancia con lo anterior, el artículo 1708 de la norma ibídem dispone que: "*Justificación de diferencias.- Para sustentar las diferencias notificadas por la Administración Metropolitana Tributaria y dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, el sujeto pasivo deberá presentar los documentos probatorios pertinentes, públicos o privados debidamente certificados* [...]".

El artículo 16 del Código Tributario, define como hecho generador al "[...] *presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo".*

El artículo 23 de la norma ibídem establece que: *"Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo"*; concordantemente el artículo 552 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: *"Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico".*

Así mismo el artículo 24 del Código Tributario, define al sujeto pasivo como *"la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable"; y, el inciso primero del artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que: "Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondientes, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento." (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).*

Finalmente, el artículo 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: *"El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre* [...]".

Al amparo de la normativa previamente citada y después de efectuar cruces entre la información registrada en la declaración del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 (año de declaración 2018) y la registrada en los Estados Financieros y la declaración del Impuesto a la Renta del mismo ejercicio (en adelante registros públicos), ésta Administración Metropolitana Tributaria ha detectado las siguientes diferencias:

DESCRIPCIÓN	EJERCICIO FISCAL	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO (USD)	DIFERENCIA (USD)
		a)	b)	c) = (b-a)
PASIVO CORRIENTE	2017	681.012,36	291.614,40	(389.397,96)
PASIVO NO CORRIENTE		0,00	389.397,96	389.397,96

Tabla No. 1

Con estos antecedentes, la Administración Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales y de conformidad al artículo 1707 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, concede al sujeto **ESPINOSA JARRIN CONSTRUCTORA S.A.,** el plazo de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento para que:

1. Presente una declaración sustitutiva del Impuesto de 1.5 por mil sobre los Activos Totales correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y cancele la obligación tributaria correspondiente. Para estos efectos se tomará en cuenta lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 1720 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, referente a la responsabilidad por la declaración en procesos de control, y el artículo 21 del Código Tributario referente a los intereses que se causarán a favor del sujeto activo, mismos que se calcularán desde la fecha de exigibilidad de la obligación inicial; así también con lo establecido en el artículo 47 del mismo cuerpo legal respecto a la imputación del pago.

O en su defecto,

2. Presente la documentación que considere necesaria a fin de justificar en legal y debida forma las diferencias detectadas. Los documentos probatorios deberán estar debidamente certificados por el Representante Legal y Contador(a) del sujeto pasivo, indicando que ***"Constituye fiel copia del original que reposa en los registros del contribuyente"*** (en cada foja útil).Para la información entregada en medio magnético (CD's no regrabable), la firma constará en dichos medios magnéticos y se adjuntará una carta en la que detallen los archivos contenidos en el/los CD's firmados por el Representante Legal y Contador(a) del sujeto pasivo, deberán ser ingresadas en el Balcón de Servicios Ciudadanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en las calles Chile y Venezuela, en el horario de 08h00 a 16h30, previo obtención del turno en línea de la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, haciendo referencia y adjuntando copia del presente documento signado con No. **OCD-DMT-JRM-2021-0447-M.**

Así también, en caso de requerir mayor información puede acercarse a las oficinas del Departamento de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en la calle Venezuela N5-78 y Mejía, llamar al teléfono (02) 3952300 ext. 17057 o escribir al correo electrónico Control.Tributario@quito.gob.ec.

Para los fines legales pertinentes, se le comunica que de no dar cumplimiento con lo solicitado, el Departamento de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias" del Impuesto 1.5 por mil sobre los Activos Totales del ejercicio fiscal 2017 y año de declaración 2018, determinando así la obligación tributaria del contribuyente, la que causará un recargo del 20% sobre el principal de conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Código Tributario, más intereses y, dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva.

La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer la facultad determinadora en el caso en que el contribuyente no regularice las diferencias detectadas de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.

Finalmente, se informa que en caso de comprobar la existencia de actos dolosos de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño y, por los que consecuentemente pudiere inducir a error a la Administración Metropolitana Tributaria, constituye delito de defraudación de conformidad a lo previsto en el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.

NOTIFÍQUESE.- Quito D. M., a 17 NOV 2021 f) Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera **DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.** Lo certifico.-

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SERP

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.